



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDO No. CSJVA15-25
(mayo 21 de 2015)

“Por medio del cual se ordena una compensación del reparto en el Grupo 01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Asuntos Laborales), al Juzgado 6° Administrativo Oral de Cali”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que el artículo 8° del citado acuerdo reglamentó las compensaciones en el reparto, las cuales se pueden otorgar, entre otras cosas, por procesos de complejidad excepcional. En efecto, la referida reglamentación dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

(...).

8.6. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, el número de personas involucradas o por acumulación, requieran de especial dedicación, tan pronto advierta de ello lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, la que verificará la información y, si es del caso, ordenará a la dependencia encargada del reparto, realizar los ajustes pertinentes, observando siempre criterios de equidad.”

Que la Doctora Zulay Camacho Calero, Juez 6° Administrativo Oral de Cali, mediante oficios No. 1240 del 7 de mayo de 2015 y 1379, recibidos el 15 y 20 de mayo de la misma anualidad, respectivamente, solicita la compensación en el reparto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, a los siguientes procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho “...por cuanto el componente de la parte demandante es de 183 personas identificadas ...”

- RADICACION: 2013-00265-00
DEMANTANTES: Celinda Farfán Parrales y Otros (183 Personas identificadas)
DEMANDADO: Departamento del Valle del Cauca

Que una vez estudiado la petición de compensación por parte de ésta Sala Administrativa, se establece que existen varias situaciones que deben sopesarse y verificarse en cada situación en particular, las cuales, una vez analizadas tienden al beneficio de la compensación en el reparto a



cargo del funcionario que la solicita. En efecto, necesariamente debe advertirse si el proceso presenta para el juzgador una complejidad excepcional por la naturaleza del asunto, o por el número de personas involucradas, o por conexidad que requieran de especial dedicación. No puede pasarse por alto entonces, que la referida complejidad, por demás eventual del proceso, guarda relación directa con circunstancias extremas y accidentales para el funcionario que asume su conocimiento, las cuales ameritan en forma excepcional por parte del mismo, una dedicación casi absoluta al expediente, desplazando, incluso, otros asuntos sometidos a su consideración.

En razón a lo anterior, de la revisión del expediente se constató lo siguiente:

Que para adoptar la decisión que en derecho corresponde, además del tipo de proceso y el número de demandantes, la complejidad también se enmarca en las siguientes situaciones:

Análisis de las Pretensiones de los demandantes:

- Nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios.
- Reconocimiento, liquidación y pago de la prima de servicios a partir de la fecha de la vinculación de cada uno de los demandantes, la inclusión en nómina, el pago de intereses de mora, en los términos del artículo 189 y 192 del CPACA y la condena en costas.

Que estudiado el caso por parte de ésta Sala Administrativa, se establece que el proceso corresponde a aquellos procesos que, por (i) la naturaleza del asunto y el número de personas involucradas, demandaría mayor dedicación por parte del Funcionario, constituyéndose así en un proceso de complejidad excepcional:

Que en atención a lo dicho y en aplicación del criterio de equidad, esta Sala Administrativa procederá a la compensación solicitada y como consecuencia de ello,

ACUERDA:

ARTICULO 1º : AUTORIZAR la compensación en el reparto del Juzgado 6º Administrativo Oral de Cali, así:

- Un (1) proceso adicional del Grupo 01 —Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Asuntos Laborales)—, por el proceso radicado bajo el número 2013-00265-00

ARTICULO 2º: Comunicar esta decisión a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente Sala Administrativa


M.P. FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
FRAS/GIVP